



Oficina de Servicios
para Niños y Familias

Conozca sus opciones de permanencia:

Programa de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores

(Kinship Guardianship Assistance Program—KinGAP)

*La comprensión de todas sus opciones
es la mejor manera para que los
cuidadores tengan VOZ y voto.*



**Oficina de Servicios
para Niños y Familias**

Conozca sus opciones de permanencia:

Programa de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores

(Kinship Guardianship Assistance Program–KinGAP)

Cuidando a niños fuera de sus hogares

A veces se coloca a los niños bajo el cuidado de otros porque no se pueden quedar en el hogar con sus padres. Cuando la agencia local de bienestar infantil decide retirar a un niño del hogar, la agencia notificará a los parientes y a ciertas personas que no son parientes, quienes tienen una conexión con el niño, y les consultarán si están interesados en cuidar al menor.

La agencia de bienestar infantil del estado de Nueva York por lo general es el Departamento de Servicios Sociales local (*Department of Social Services–DSS*). Hay 58 oficinas del DSS en todo el estado (se enumeran en: ocfs.ny.gov/main/localdss.asp). En la ciudad de Nueva York, la agencia de bienestar infantil es la Administración de Servicios para Niños (*Administration for Children’s Services–ACS*). Asimismo, existen agencias voluntarias que ayudan a colocar a los niños en hogares de crianza.



¿Qué es la tutela?

La tutela significa que el tribunal lo designa como el tutor o tutora legal del menor. Como tutor(a), tendrá el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones que afectan la vida y el desarrollo del menor. Después que se convierta en tutor(a) del menor, el DSS, la ACS, o la agencia voluntaria dejará de estar involucrado en el cuidado, la supervisión o la custodia legal del menor.

Véase el Capítulo 2 de *Con Voz y Voto: Manual para Parientes Criando a Niños* para más información sobre la tutela legal. Si usted es un pariente, el manual se le debería haber dado conjuntamente con este folleto. Asimismo, lo puede encontrar en <https://ocfs.ny.gov/main/publications/Pub5080-S.pdf>

Algunos aspectos importantes:

- La tutela significa asumir un compromiso permanente por el cuidado y la manutención del menor hasta que él o ella llegue a la adultez. En algunos casos con el consentimiento del joven, la tutela puede continuar hasta los 21 años de edad.
 - En su calidad de tutor(a), usted puede tomar decisiones médicas y educativas en representación del niño(a).
 - Usted puede reunir los requisitos para los programas de pagos de asistencia para parientes como tutores de menores* Asistencia Temporal (*Temporary Assistance—TA*), Medicaid, Cupones para Alimentos, Ingreso Suplementario de Seguridad (SSI), manutención infantil u otro tipo de asistencia financiera, si califica.
 - El DSS, la ACS o la agencia voluntaria dejará de supervisar el caso, si bien usted puede solicitar servicios preventivos o de otro tipo, (véase *la página 8*) si necesita ayuda para que el menor se quede en su hogar.
 - Los padres del menor conservarán sus derechos paternos/maternos sobre el niño(a) a menos que haya una terminación de esos derechos o los padres renuncien a los mismos. Por lo general, pueden visitar al menor. También pueden presentar una petición para recuperar la custodia del niño(a). El juez puede devolver la custodia a los padres y/o al padre/madre si demuestran que ha ocurrido un cambio considerable en sus circunstancias desde que se emitió la orden original y si resulta en beneficio del menor.
- * Si un niño(a) fue colocado bajo su cuidado por lo menos por seis meses y el caso cumple con otros requisitos (véase *la página 4*), usted puede tener derecho a recibir pagos de asistencia para cuidadores como tutores de menores.

1

El Programa de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores

Si usted es un **padre/madre de crianza certificado o aprobado** y un niño(a) ha sido colocado con usted bajo cuidado de crianza por seis meses o más, puede ser que sea elegible para participar en el Programa de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores (*Kinship Guardianship Assistance Program—KinGAP*). El objetivo del programa KinGAP es ayudar a colocar de manera permanente a niños que están en el sistema de cuidado de crianza con allegados que tienen una estrecha conexión con el niño(a) o la familia del niño(a). Estos allegados incluyen a parientes con los que el niño(a) está relacionado por sangre, matrimonio o adopción, parientes de medios hermanos y no parientes que tienen una relación positiva con el niño(a) o con la familia del niño(a) previa al inicio del cuidado del niño(a) como padre/madre de crianza. Este programa proporciona asistencia financiera y, en la mayoría de los casos, cobertura médica para el menor. La asistencia financiera es similar a los pagos por cuidado de crianza que usted recibe como padre/madre de crianza.

En este folleto se incluyen dos documentos que deberá evaluar con el trabajador(a) de caso cuando analice las opciones de permanencia.

El documento titulado “Factores que los padres de crianza deben tener en cuenta cuando evalúan las opciones de permanencia” (*página 13*) le ayudará a usted y al trabajador(a) de caso a determinar la mejor opción de permanencia para el menor y su familia. La “Tabla comparativa de permanencia del estado de Nueva York” (*página 14*) establece una comparación entre la asistencia para allegados como tutores de menores, la asistencia por adopción y el cuidado de crianza.

Lea esta información cuidadosamente y consulte con el trabajador(a) de caso cualquier duda que pudiera tener.

Elegibilidad para el programa KinGAP

El DSS/ACS determinará si usted reúne los requisitos para el programa KinGAP. Los siguientes son los requisitos mínimos de elegibilidad*:

- El niño(a) tiene menos de 21 años y está en el sistema de cuidado de crianza.
- Usted está relacionado con él/ella por sangre, matrimonio o adopción O está relacionado a un medio hermano(a) del niño(a) por sangre, matrimonio o adopción y es, o está en proceso de convertirse en un tutor(a) de KinGAP del medio hermano(a) O usted tuvo una relación positiva con el niño(a) o la familia del niño(a) antes de que el niño(a) ingrese al cuidado de crianza con usted.
- El niño(a) ha sido colocado con usted como hijo(a) de crianza por lo menos durante seis meses consecutivos mientras usted era un padre/madre de crianza certificado o aprobado.
- Se ha demostrado que el niño(a) tiene un fuerte vínculo con usted.
- Usted ha demostrado un sólido compromiso de cuidar al niño(a) en forma permanente.
- Ni el regreso al hogar ni la adopción es un plan apropiado para el niño(a).
- El DSS/ACS ha determinado que hay motivos convincentes que indican que ni el regreso al hogar ni la adopción serían beneficiosos para el menor.

* Estas son simplemente algunas pautas generales y pueden existir otras circunstancias que impidan la participación en el programa KinGAP. El DSS/ACS local tomará una determinación en base a su caso específico después que usted haya presentado una solicitud para participar en el programa KinGAP.

- El DSS/ACS ha determinado que lo mejor para el niño(a) es que usted sea su tutor(a) legal.
- Si el niño(a) tiene 14 años o más, él o ella deberá ser consultado. Si el joven tiene 18 años o más, deberá ser consultado sobre el arreglo de tutela con una persona con parentesco.
- La audiencia inicial de permanencia debe haberse llevado a cabo en el Tribunal de Relaciones Familiares.
- Se debe haber realizado una audiencia para la determinación de los hechos si el niño(a) fue retirado del hogar debido a abuso o negligencia, o si el niño(a) fue indigente.
- Se deben haber realizado las verificaciones pertinentes sobre los antecedentes penales y haberse examinado la base de datos sobre maltrato y abuso infantil con respecto a usted y cualquier otro adulto de más de 18 años que viva en su hogar. Si tales verificaciones fueron llevadas a cabo durante el proceso de volverse un padre/madre de crianza certificado o aprobado, éstas no tendrán que volverse a efectuar.

Es posible que tenga derecho a recibir pagos de asistencia para allegados como tutores de menores para grupos de hermanos, pero cada hermano(a) debe cumplir independientemente con los requisitos de elegibilidad indicados previamente. Siempre que sea posible, las normas del estado fomentan que los hermanos sean colocados juntos bajo el programa de tutela.

Primer Paso: Solicitando participar en el programa KinGAP

Consulte con el trabajador(a) de caso de su agencia sobre el programa KinGAP. Si piensa que reúne los requisitos, deberá completar una solicitud suministrada por el DSS/ACS o la agencia voluntaria que lo certificó o aprobó como padre/madre de crianza.

No se podrá determinar su elegibilidad, y su solicitud no podrá ser aprobada hasta que se cumplan ciertos requisitos específicos. Como por ejemplo, el tiempo que el niño(a) vivió en el hogar de crianza (por lo menos seis meses) y las audiencias del tribunal que deben llevarse a cabo (la primera audiencia de permanencia y la audiencia para la determinación de los hechos para los niños que fueron retirados de su hogar y colocados en un hogar de crianza debido a abuso o negligencia, o por ser el niño(a) indigente). Además, es importante recordar que los padres o padre/madre del niño(a) necesitan el tiempo suficiente para hacer los cambios necesarios a fin de que el niño(a) pueda regresar al hogar, y el DSS/ACS deberá poder determinar la poca probabilidad de que la reunificación ocurra dentro de un período de tiempo razonable.

Una vez que solicite participar en el programa de asistencia para allegados como tutores de menores, el DSS/ACS evaluará si usted y el menor reúnen los requisitos de elegibilidad y si el otorgamiento de la tutela a un allegado es un plan de permanencia viable para el menor. Si usted trabaja con un trabajador(a) de caso de una agencia voluntaria en vez de un trabajador(a) de caso del DSS/ACS, ese trabajador(a) le ayudará con la presentación de la solicitud y la agencia del DSS/ACS tomará la decisión definitiva en base a la información y la recomendación del trabajador(a) de caso de la agencia voluntaria.

Si su solicitud es denegada, se le notificará acerca del motivo del rechazo y sobre su derecho de solicitar una audiencia imparcial para revisar la determinación ante la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS por sus siglas en inglés). La notificación de denegación incluirá información sobre cómo solicitar una audiencia imparcial.

Si usted no recibe una decisión con respecto a su solicitud dentro de los 30 días de haberla presentado, usted tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial.

Si la solicitud es aprobada, usted debe firmar con el trabajador(a) de caso un Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores.

Segundo Paso: El Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores

Una vez que sea aprobado(a) para recibir asistencia para allegados como tutores de menores, el trabajador(a) de caso le proporcionará un Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores que tendrá que leer y firmar. Lea el acuerdo cuidadosamente, incluso el “Resumen de los Programas de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores y de Gastos No Recurrentes para Tutela del Estado de Nueva York” (*Summary of New York State’s Kingship Guardianship Assistance and Non-Recurring Guardianship Expenses Programs*). Tiene derecho a consultar con un abogado(a) antes de firmar este acuerdo.

El acuerdo describirá la asistencia financiera y la cobertura médica que se le proporcionará, así como el monto del pago mensual, la manera en que se realizarán los pagos, cómo se ajustarán los pagos, y los servicios y beneficios adicionales a los que usted y el niño(a) pudieran tener derecho (véase la página 8).

Se le dará la opción de nombrar a un sucesor en el acuerdo. Un tutor(a) sucesor es alguien que asume la tutoría de un niño(a) y recibe pagos de asistencia del programa de tutoría en caso de su muerte o discapacidad. El tutor(a) sucesor debería ser alguien que usted conoce y en quien confía, quien está deseoso de proveer cuidado a largo plazo por el niño(a) si usted queda discapacitado o muere. Si usted no nombra a un tutor(a) sucesor en el acuerdo, lo puede hacer más adelante a través de una modificación del acuerdo. Usted también puede cambiar al tutor(a) sucesor a través de una modificación al acuerdo.

En términos generales, los pagos de asistencia que recibirá como tutor(a) de un menor serán comparables a los que recibe como padre/madre de crianza del menor. Sin embargo, en algunos condados, pueden ser de hasta un 25 por ciento menos, según sus ingresos y el tamaño de su familia. La cantidad no será inferior a la que recibiría si hubiera adoptado al menor con un subsidio por adopción.

Por ley, el Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores debe firmarse **antes** de la designación oficial del tutor(a) emitida por el tribunal. Si el tribunal le concede la tutela antes de que firme el Acuerdo de Asistencia



para Allegados como Tutores de Menores con el DSS/ACS, **no tendrá** derecho a recibir los pagos de asistencia para parientes como tutores de menores.

Reembolso de gastos

Además de los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores, recibirá un pago único en concepto de reembolso de hasta \$2000 por niño(a) por los gastos incurridos directamente en el proceso de su designación como tutor(a) del niño(a), como por ejemplo gastos del tribunal y honorarios legales. Este reembolso también es parte del Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores.

En algunos casos, se pueden hacer los arreglos pertinentes para pagar los gastos relacionados con la tutela directamente a su abogado(a). Pregúntele a su trabajador(a) de caso cómo se maneja este asunto en su condado. Las solicitudes de reembolso se pueden presentar hasta dos años después de la fecha en que el tribunal lo designó oficialmente como tutor(a).

Tercer Paso: Cómo presentar una petición de tutela

Una vez que firme el Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores, usted puede solicitarle al tribunal que le otorgue la tutela. Usted o su abogado(a) (no el DSS/ACS) debe presentar la petición. Si el niño(a) está bajo cuidado de crianza debido a abuso o negligencia, es indigente, fue colocado voluntariamente, o está libre para ser adoptado, la petición debe presentarse ante el Tribunal de Relaciones Familiares que presidió el caso de cuidado de crianza.

Si se aprueba la petición, el tribunal lo designará como tutor(a) oficial, lo que significa que la tutela le será transferida a usted, y el niño(a) saldrá del sistema de cuidado de crianza.

Los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores comienzan una vez que usted firme el Acuerdo de Asistencia para Allegados como Menores y el tribunal lo declare tutor(a) oficial.

Duración de los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores

Los pagos de asistencia pueden continuar hasta que el menor cumpla 18 años de edad o hasta que el niño(a) cumpla 21 años de edad, siempre y cuando usted siga siendo legalmente responsable por la manutención del niño(a) y continúe manteniéndolo durante este período.

Para que continúe la asistencia para allegados como tutores de menores para un joven que tiene 18 años o más, el joven debe dar su consentimiento a la continuación de la tutoría, la corte debe otorgar la continuación y el joven debe estar:

1. cursando estudios secundarios o participando en un programa que tenga una acreditación equivalente (como por ejemplo el programa GED);
2. inscrito(a) en una institución que proporcione educación postsecundaria o vocacional;
3. empleado(a) por lo menos durante 80 horas al mes;
4. participando en un programa o actividad creado para promover o eliminar obstáculos para el empleo; o
5. incapacitado(a) para realizar tales actividades debido a una afección médica, respaldada por documentación que debe actualizarse regularmente.

2 Otros beneficios o servicios

Se le pedirá que certifique anualmente y suministre información sobre el estatus del niño(a) en su hogar, incluso su estatus educativo y de empleo. Cuando reciba del DSS/ACS la solicitud para suministrar esta información, es importante que complete el formulario y lo devuelva con prontitud.

Una vez que se conceda la tutela, habrá algunos cambios en su capacidad para recibir servicios de bienestar infantil y deberá asumir algunas responsabilidades nuevas como tutor(a) del niño(a). Es importante que entienda estos cambios y responsabilidades antes de decidir si quiere ser el tutor(a) legal del menor. Le rogamos ver la página 11, *Información importante para los padres de crianza*. El folleto explica lo que debe esperar y lo que se le requerirá después de ser designado(a) tutor(a) legal y comience a recibir pagos de asistencia para parientes como tutores de menores.

Asistencia Médica

A excepción de los niños inmigrantes que no reúnen los requisitos, todos los niños en el Programa de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores (KinGAP) recibirán Asistencia Médica. La Asistencia Médica continuará mientras usted participe en el programa. Si KinGAP termina antes de que el niño(a) cumpla 18 años de edad, la cobertura médica para el menor se extenderá por un período adicional continuo de 12 meses. Cuando un joven deja el programa KinGAP a los 18 años, la cobertura médica puede continuar hasta finalizar el mes en que él o ella cumpla 19 años.

Los niños inmigrantes que no reúnen los requisitos pueden obtener cobertura médica de varias maneras. Se puede:

- agregar al niño(a) a un seguro médico privado disponible para el tutor(a), siempre y cuando esta cobertura sea accesible en cuanto a costos;
- inscribir al niño(a) en “Child Health Plus” u otro plan médico del estado que no tiene en cuenta el estatus

migratorio del solicitante para determinar la elegibilidad, salvo que el tutor(a) tenga un motivo válido para no solicitar dicha cobertura; o

- usar el programa de subsidio médico KinGAP del estado de Nueva York. Este programa reembolsa a los tutores los gastos relacionados con la atención, los servicios o suministros médicos, hasta el nivel autorizado en el programa de Asistencia Médica.

Además, si el menor ha solicitado ayuda inmigratoria, como por ejemplo Estado Inmigratorio Especial para Jóvenes (*Immigrant Juvenile Status–SIJS*), él o ella puede reunir los requisitos para recibir Asistencia Médica. Para información sobre el SIJS, véase la página 28 de *Con Voz y Voto: Manual para Parientes Criando a Niños. La Guía de Referencia de Medicaid* (Medicaid Reference Guide) del Departamento de Salud del Estado de Nueva York (https://www.health.ny.gov/health_care/medicaid/reference/mrg/april2008.htm) bajo “Otros Requisitos de Elegibilidad: Estado Inmigratorio Legal Satisfactorio” especifica qué inmigrantes reúnen los requisitos para recibir asistencia y la documentación que es necesaria presentar.

Consulte con el trabajador(a) de caso si tiene cualquier pregunta sobre la cobertura médica.

Programa *Bridges to Health* (B2H)

Si el niño(a) fue inscrito en el programa *Bridges to Health* (B2H) mientras estuvo en el sistema de cuidado de crianza, él o ella puede permanecer en el programa después que la tutela legal le haya sido transferida a usted. B2H es un programa que ayuda a los niños que sufren de problemas emocionales graves, tienen discapacidades de desarrollo o trastornos médicos, y también ofrece asistencia a sus familias. El programa B2H puede continuar mientras reciba asistencia como tutor(a) de menores o hasta que deje de ser parte del plan de atención del niño(a), lo que ocurra primero.

Servicios para una Vida Independiente

(Independent Living Services)

Si un joven tiene 16 años de edad o más cuando deja el sistema de cuidado de crianza y pasa a estar bajo la tutela de un adulto, el joven podrá tener acceso a servicios para una vida independiente que lo ayudarán a prepararse para la adultez y una vida independiente. Estos servicios pueden incluir destrezas para una vida independiente y capacitación en áreas relacionadas con la preparación de presupuestos y administración de finanzas, prevención del abuso de alcohol y drogas, actividades para la promoción de la salud, compras, preparación de alimentos y limpieza del hogar.

Los servicios para una vida independiente también pueden incluir servicios de apoyo académicos para ayudar a los jóvenes a terminar la escuela secundaria, completar un programa de equivalencia general (GED), o prepararse para la educación postsecundaria. Los jóvenes también podrán recibir ayuda para la capacitación vocacional, que podrá incluir entrenamiento formal en el trabajo, programas de capacitación en un oficio o destrezas bien cotizadas en el mercado.

Estos servicios están disponibles en todos los condados, pero pueden variar la manera en que se proporcionan. Consulte con su trabajador(a) de caso para averiguar cómo el DSS/ACS proporciona estos servicios.

Cupones para Educación y Capacitación

(Educational and Training Vouchers–ETV)

Si un joven que tiene 16 años de edad o más sale del sistema de cuidado de crianza para estar bajo la tutela de un allegado, él o ella también puede calificar para recibir Cupones para Educación y Capacitación (ETV) de hasta \$5,000 por año para los costos relacionados con la universidad o la capacitación vocacional, conforme a la disponibilidad existente. Consulte con su trabajador(a) de caso para averiguar cómo puede participar en este programa de cupones.

Beneficios públicos

Su familia también puede calificar para otros beneficios tales como Asistencia Temporal (TA), Cupones para Alimentos y Subsidio de Energía para el Hogar (HEAP) a través de la oficina de TA o la Administración de Recursos Humanos (HRA) de la ciudad de Nueva York. Si usted trabaja, puede reunir los requisitos para solicitar ayuda para cubrir el costo del cuidado de niños o cuidado infantil. Solicite información de TA en el DSS o de la HRA para averiguar cuáles son los requisitos para participar en estos programas.

Entre otros beneficios útiles podemos mencionar el programa de Asistencia Alimentaria para Mujeres, Infantes y Niños (*Women, Infants, and Children–WIC*) (para niños menores de cinco años) y almuerzo gratis en la escuela.

Es importante informar a estos otros programas que usted actualmente está recibiendo pagos de asistencia para parientes como tutores de menores, porque esto podría afectar su elegibilidad.

Ingreso Suplementario de Seguridad

(Supplemental Social Security–SSI)

Algunos niños pueden calificar para beneficios del Seguro Social debido a sus discapacidades y el nivel de ingresos de sus padres. El trabajador(a) de caso del DSS debería poder informarle si su niño(a) actualmente recibe estos beneficios. Si el niño(a) está recibiendo beneficios de SSI después de que hayan comenzado los pagos de asistencia para adultos como tutores de menores, usted debe informar al Seguro Social que está recibiendo pagos del programa KinGAP en nombre del niño(a), porque esto podría afectar el monto de su beneficio.

3 Preguntas frecuentes

¿Tengo derecho a continuar recibiendo servicios después de ser designado tutor(a) legal?

Es posible que ocasionalmente su familia necesite asistencia o servicios después de que haya entrado en vigencia el Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores. Podrá encontrar información sobre los servicios disponibles en el portal de la OCFS en <http://www.ocfs.state.ny.us/main/prevention/programs%20by%20county.htm> o el portal www.nysnavigator.org o llamando al **877-454-6463**.

Puede obtener acceso a servicios preventivos por medio del DSS/ACS si el niño(a) corre el riesgo de volver al sistema de cuidado de crianza. Si usted piensa que necesita servicios para evitar que su niño(a) vuelva al sistema de cuidado de crianza, contacte al DSS/ACS para solicitar servicios.

¿Qué sucede si me traslado a otro estado?

El Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores continuará vigente aunque usted se traslade o mude a otro estado. El DSS/ACS que firmó el Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores continuará procesando los pagos de asistencia mensuales si usted se traslada o muda a otro estado, y usted deberá seguir en contacto con el DSS/ACS si tiene preguntas sobre su cheque de asistencia.

El Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores incluirá información específica sobre la extensión de la cobertura médica si usted se muda a otro estado. Es importante comunicarse con el DSS/ACS tan pronto como sea posible si usted decide trasladarse, para que se hagan todos los arreglos necesarios antes de su partida.

¿Qué es lo que debo informar al DSS/ACS?

Después que comience a recibir los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores, deberá notificar al DSS/ACS cuando:

- el niño(a) deje de vivir en su hogar;

- usted deje de ser el tutor(a) del niño(a), incluso cuando se revoque, termine, suspenda o renuncie a su designación oficial de tutor(a);
- deje de proporcionar manutención infantil;
- deje de tener responsabilidad legal por la manutención del menor;
- haya un cambio en el estatus educativo/ programa vocacional o de empleo de un joven de 18 o más años de edad;
- se traslade a otra dirección;
- el menor contraiga matrimonio;
- el menor se aliste en el ejército; o
- el menor muera.

Una vez al año, el DSS/ACS le enviará una carta y un formulario solicitando que verifique que sigue teniendo responsabilidad legal por el niño(a) y por la manutención de él/ella. La notificación también solicitará la certificación y documentación del estatus educativo, vocacional, o de empleo actual del niño(a) y otros factores relacionados con su estatus. Usted deberá suministrar esta información para continuar recibiendo los pagos de asistencia para parientes como tutores de menores.

En algunos casos, el DSS/ACS podrá solicitar una reunión con usted para discutir el estatus del menor. Es importante que usted suministre la información y asista a la reunión si así se lo solicitaran. Si usted no presenta la documentación que le solicita el DSS/ACS o no se reúne con el DSS/ACS dentro del período de tiempo especificado, esto podrá resultar en la terminación del Acuerdo de Asistencia para Parientes como Tutores de Menores.

¿Dónde puedo obtener más información sobre KinGAP?

Tomar la decisión de convertirse en el tutor(a) legal de un hijo(a) de crianza con parentesco es una decisión importante para el futuro del niño(a) y su familia. Si tiene cualquier pregunta, por favor consulte con su trabajador(a) de caso. Si desea más información haga clic en “Allegados Cuidando a Niños en el Estado de Nueva York” (*Kinship Care in New York State*) en el siguiente enlace de la OCFS (<https://ocfs.ny.gov/kinship/>).

4

Información importante para los padres de crianza

Esta lista de verificación incluye información importante para los padres de crianza que desean participar en el Programa de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores (KinGAP). Esta lista cubre los cambios en los servicios y los programas de ayuda que recibe actualmente como padre/madre de crianza y las nuevas responsabilidades que deberá asumir si elige esta opción de permanencia. Por favor lea la lista de verificación cuidadosamente y consulte con el trabajador(a) de caso si tiene cualquier pregunta. Si lo desea, también puede consultar con un abogado(a) para evaluar las implicaciones legales y el proceso de designación como tutor(a).

Cambios en los servicios y los programas de ayuda

Cuando me convierta en tutor(a) legal del menor, entiendo que:

- El menor dejará de estar en el sistema de cuidado de crianza.
 - El menor y yo dejaremos de recibir las visitas del trabajador(a) de caso.
 - El menor y yo no tendremos que ir al tribunal para la evaluación del caso de cuidado de crianza.
 - No existe ningún impedimento para que yo adopte a este niño(a) en el futuro.
 - Puedo perder acceso a algunos servicios a los que tengo derecho actualmente o que podrían estar disponibles para un niño(a) en el sistema de cuidado de crianza.
 - En sustitución del pago por cuidado de crianza recibiré un pago mensual de asistencia para allegados como tutores de menores que no excederá la tasa de pensión que estaba recibiendo mientras el menor estaba en el sistema de cuidado de crianza, pero podría ser un 25 por ciento más bajo que esa cantidad.
- Si el niño(a) deja el sistema de cuidado de crianza por un arreglo de asistencia para allegados como tutores de menores a los 16 años o más de edad y yo estoy recibiendo pagos de asistencia para allegados como tutores de menores en nombre del niño(a), él o ella tiene derecho a recibir servicios para una vida independiente y solicitar Cupones para Educación y Capacitación.
 - Los pagos de asistencia para adultos como tutores de menores continuarán hasta que el niño(a) cumpla 18 años y puede que continúen hasta que el joven cumpla 21 años, siempre y cuando él o ella esté de acuerdo a que continúe la tutoría y esté:
 1. cursando estudios secundarios o participando en un programa que tenga una acreditación equivalente como por ejemplo el programa GED;
 2. inscrito(a) en una institución que proporcione educación postsecundaria o vocacional;
 3. empleado por lo menos durante 80 horas al mes;
 4. participando en un programa o actividad creado para promover o eliminar obstáculos para el empleo; o
 5. incapacitado para realizar tales actividades debido a una afección médica, respaldada por documentación que debe actualizarse regularmente.
 - El menor (a menos que él o ella sea un inmigrante que no reúna los requisitos) recibirá Asistencia Médica. Los datos específicos sobre esta asistencia se incluirán en el Acuerdo de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores. Si el menor es un inmigrante que no reúne los requisitos, el acuerdo describirá el tipo de cobertura médica disponible.

Responsabilidades del tutor(a)

Cuando me convierta en tutor(a) legal del menor, entiendo que tendré las siguientes responsabilidades y obligaciones con respecto al niño(a):

- Soy responsable de la protección del niño(a) y de satisfacer las necesidades personales del niño(a). Las necesidades personales incluyen alimento, ropa y vivienda.
- Puedo tomar decisiones con respecto al cuidado, el control y la custodia física del menor.
- Soy responsable por las decisiones en materia educativa y las necesidades sociales del menor. Esto incluye otorgar mi consentimiento para las actividades escolares que requieren la autorización del padre/madre o tutor(a).
- Soy responsable de tomar las decisiones médicas y obtener la atención, el tratamiento o asesoramiento profesional que el menor pudiera necesitar. Esto incluye otorgar mi consentimiento para la atención y el tratamiento médico del menor.
- Puedo decidir dónde vive el menor, dentro o fuera de los límites del estado de Nueva York.
- Puedo otorgar mi consentimiento para viajes fuera del estado y fuera del país.
- Puedo solicitar manutención infantil de los padres biológicos en representación del menor.
- Es mi responsabilidad solicitar los beneficios financieros a los que el menor pudiera tener derecho (como por ejemplo Ingreso Suplementario de Seguridad o beneficios para ex combatientes).
- Cuando presente una solicitud de beneficios financieros a otra agencia, debo informar que estoy recibiendo pagos de asistencia para allegados como tutores de menores en representación del niño(a).
- Debo responder con prontitud a las solicitudes anuales de información del DSS/ACS.





Factores que los padres de crianza deben tener en cuenta cuando evalúan las opciones de permanencia

Instrucciones para el padre/madre de crianza: Le rogamos completar este instrumento en la presencia del trabajador(a) de caso de su niño(a) para que su respuesta a cada declaración pueda ser analizada y clarificada por el trabajador(a) de caso. Use este instrumento cuando ya se ha elegido una opción de permanencia para el menor **a excepción de la reunificación**. Este instrumento ha sido creado para ayudarle a usted y al trabajador(a) de caso a considerar las opciones de permanencia que mejor responden a las necesidades y circunstancias de la familia y el menor. Entréguele el instrumento completado al trabajador(a) de caso para que se incluya en los documentos del caso del menor. Recuerde también guardar una copia para sus registros.

	Sí	No
1. Si el menor no puede regresar al hogar con su padre/madre, el mejor plan a largo plazo es que se quede conmigo.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Estoy dispuesto(a) y tengo la capacidad para continuar proporcionando un hogar estable y seguro para el menor.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Estoy dispuesto(a) y tengo la capacidad para cuidar al niño(a) sin la intervención del trabajador(a) de caso.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Estoy dispuesto(a) y tengo la capacidad para trabajar conjuntamente con la escuela para satisfacer las necesidades del niño(a).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Estoy dispuesto(a) y tengo la capacidad para trabajar con los proveedores de atención médica para satisfacer las necesidades del niño(a).....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Confío plenamente en mi capacidad para manejar cualquier necesidad especial que pudiera tener el niño(a).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Confío en mi capacidad para manejar asuntos de familia, tales como enfermedades y problemas de crianza del menor.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Actualmente no tengo afecciones de salud que pudieran limitar significativamente mi capacidad para cuidar al menor.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Cuento con el apoyo necesario de la familia, los amigos, la comunidad, etc. para criar al niño(a).....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. El menor está bien integrado en mi familia.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Estoy dispuesto(a) a aceptar un subsidio por adopción o pagos de asistencia para parientes como tutores de menores.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Me siento cómodo(a) con el hecho de cambiar legalmente nuestra relación familiar.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13. Estoy dispuesto(a) a solicitar la adopción del menor.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Si usted responde “sí” a todas las declaraciones, debe discutir la adopción con el trabajador(a) de caso del menor.

Si usted responde “no” a varias de las declaraciones, analice otras opciones de permanencia para el menor con el trabajador(a) de caso del niño(a).

Si usted responde “no” a la declaración 13, discuta sus motivos con el trabajador(a) de caso del menor. Si respondió “no” pero aún desea lograr la permanencia para el menor, discuta el Programa de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores (KinGAP) con el trabajador(a) de caso del menor.

Basándose en sus comentarios, el trabajador(a) de caso del menor, el supervisor(a) de él/ella y el distrito de servicios sociales local o la Administración de Servicios para Niños de la Ciudad de Nueva York (*New York City Administration for Children’s Services*), determinará si la asistencia por adopción o la asistencia para allegados como tutores de menores responderá mejor a las necesidades del niño(a).

Tabla comparativa de permanencia del estado de Nueva York

Asistencia por adopción, asistencia para allegados como tutores de menores y cuidado de crianza

Los cuidadores que adoptan o asumen la tutela de conformidad con el programa de asistencia para allegados como tutores de menores están asumiendo un compromiso importante con los niños. Adoptar un niño(a) es un compromiso que dura toda la vida. Si bien la tutela legalmente termina cuando el niño(a) llega a la adultez, los tutores deben asumir este compromiso con la intención de que también se convierta en una relación para toda la vida. Este instrumento ha sido creado para ayudar a los trabajadores de caso y posibles tutores a establecer una comparación entre la asistencia por adopción, la asistencia de allegados como tutores de menores y el cuidado de crianza.

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York			
	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Derechos y responsabilidades legales del proveedor(a) de cuidado	<p>Se otorga a los padres adoptivos todos los derechos y responsabilidades que alguna vez pertenecieron a los padres biológicos.</p> <p>Cuando los padres adoptivos están casados, ambos cónyuges deben adoptar, a menos que estén separados legalmente o hayan estado separados físicamente durante tres años. Los padres adoptivos también pueden ser padres solteros o parejas de hecho que decidan adoptar en forma conjunta.</p> <p>Se espera que la adopción se convierta en un vínculo permanente, legal que dure toda la vida.</p>	<p>Se otorga a los tutores la responsabilidad legal del menor, y éstos asumen el derecho de cuidar, controlar y supervisar al niño(a).</p> <p>Cuando los tutores están casados, uno o ambos cónyuges pueden ser nombrados como tutor. Los tutores también pueden ser padres solteros.</p> <p>Si bien la tutela a menudo resulta en una relación para toda la vida, las cartas de tutela finalizan cuando el menor cumple 18 ó 21 años, dependiendo de si el niño(a) acepta la continuación del arreglo de tutela con una persona allegada hasta que él/ella haya cumplido los 21 años de edad y el tribunal otorgue tal continuación.</p> <p>Los tutores que han sido designados como tutores “permanentes” pueden dar su consentimiento para que el niño(a) sea adoptado por otra persona. (El tribunal puede otorgar la tutela permanente para un niño(a) que esté libre para ser adoptado o que sea huérfano).</p>	<p>Los padres de crianza comparten algunos derechos paternales/ maternales con el DSS, la ACS y la agencia voluntaria (VA); no obstante, el comisionado del DSS/ ACS conserva el cuidado y la custodia o la custodia y la tutela del niño(a). Los padres de crianza no pueden autorizar la atención médica para el niño(a) de crianza y deben obtener el permiso del DSS/ACS para otro tipo de actividades como por ejemplo viajes fuera del estado con el niño(a).</p> <p>Los padres de crianza pueden estar casados, ser padres solteros o parejas de hecho.</p> <p>Si bien el cuidado de crianza puede resultar en una relación que dure toda la vida, la relación por lo general termina o se reduce considerablemente cuando el niño(a) deja de estar en el hogar de crianza. El DSS/ACS puede retirar al niño(a) del hogar de crianza con notificación previa o sin notificación previa, si la salud o seguridad del niño(a) exige el retiro inmediato.</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Derechos paternos/ maternos de los padres biológicos	Para que el menor pueda ser adoptado, los padres biológicos deben renunciar a sus derechos voluntariamente o debe haber una terminación involuntaria de tales derechos.	<p>Los padres biológicos pueden o no renunciar voluntariamente a sus derechos o puede haber una terminación involuntaria de los derechos antes del arreglo de tutela con una persona allegada.</p> <p>Los padres biológicos cuyos derechos no han sido terminados pueden solicitar al tribunal que las cartas de tutela se anulen para que el menor pueda volver a estar bajo su cuidado. Es responsabilidad de los padres biológicos probar ante el tribunal que las circunstancias han cambiado considerablemente y que ahora tienen la capacidad de proporcionar un cuidado adecuado para su hijo(a), y que el cambio será en beneficio del niño(a). En este sentido, la tutela legal es menos permanente que la adopción.</p>	Los padres biológicos pueden o no renunciar voluntariamente a sus derechos o puede haber una terminación involuntaria de los mismos cuando un niño(a) está bajo cuidado de crianza.
Derecho a tomar decisiones y otorgar el consentimiento	Los padres adoptivos asumen los derechos paternos/maternos y, por consiguiente, estarán a cargo de tomar todas las decisiones.	<p>El tutor es el responsable de tomar las decisiones importantes acerca de la educación, la atención médica y de otorgar su consentimiento para la mayoría de las principales decisiones de vida del menor.</p> <p>Los padres biológicos pueden continuar participando en la vida del niño(a) y tomar algunas decisiones, aunque el grado de participación dependerá de si ha habido una terminación de los derechos paternos/maternos de los padres biológicos o una renuncia a tales derechos y de la relación que tienen con el niño(a).</p>	<p>El comisionado del DSS/ACS otorga su consentimiento para la atención médica, las decisiones educativas y otras decisiones importantes de vida para los niños bajo cuidado de crianza.</p> <p>En la eventualidad de que no haya una renuncia o terminación de los derechos de los padres biológicos, los padres biológicos pueden participar en algunas decisiones.</p> <p>Los padres de crianza pueden dar su consentimiento para actividades de rutina tales como la afiliación a un club escolar o una salida, pero deben consultar con el DSS/ACS con respecto a otros asuntos que requieren autorización.</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Relación con los padres biológicos y hermanos o medios hermanos	<p>Por lo general los padres adoptivos toman la iniciativa para determinar la relación que el niño(a) tendrá con los padres biológicos y su(s) hermano(s). En muchos casos, el vínculo con los padres biológicos o con el(los) hermano(s) es importante para el menor. Los padres adoptivos podrán determinar si desean mantener este vínculo y cómo lo mantendrán.</p> <p>En ciertas circunstancias, como en el caso de una renuncia condicional, las visitas y/o el contacto con los padres biológicos y el(los) hermano(s) se regirán por un régimen de visitas posterior a la adopción que se incorporará a la orden escrita del tribunal.</p>	<p>Muchos niños salen del sistema de cuidado de crianza para ingresar a la tutoría, de manera que las relaciones con sus padres biológicos y/o hermanos se mantienen. Si el niño(a) no ha sido liberado para la adopción, en la mayoría de los casos los padres biológicos tienen el derecho de visitar al niño(a), a menos que las cartas de tutoría prohíban el contacto y/o la visitación. Los tutores tienen la responsabilidad de velar por la seguridad del niño(a) mientras él/ella se encuentre en la presencia de los padres biológicos. y por lo tanto, podrán participar en el proceso de coordinación de las visitas.</p> <p>Si los tutores y los padres no pueden llegar a un acuerdo para el régimen de visitas, el tribunal podrá especificar los detalles de las visitas y/o los contactos en las cartas de tutela. De surgir una cuestión después de que se hayan emitido las cartas de tutela, los tutores podrán solicitar al tribunal que modifique el régimen de contactos/visitas en las cartas de tutela.</p>	<p>El DSS/ACS y los tribunales determinan la relación del niño(a) con sus padres biológicos y hermano(s).</p> <p>Es previsible un régimen de visitas para los padres, a menos que un tribunal ordene lo contrario. Si los hermanos no son colocados juntos, también es previsible un régimen de visitas para los hermanos, a menos que tal contacto afectara de manera negativa la salud, la seguridad o el bienestar de uno de los hermanos.</p> <p>Se podrá solicitar al padre/ madre de crianza que ayude con las visitas y que no altere el régimen de visitas sin el consentimiento expreso del trabajador(a) de caso.</p>
Nombre legal del menor	El padre/madre adoptivo(a) determinará el nombre legal del niño(a) a la fecha de la adopción.	Por lo general, el niño(a) conserva su nombre legal; no obstante, se puede cambiar el nombre del niño(a) a través de un proceso legal en el tribunal.	El niño(a) conservará su propio nombre legal. Los padres de crianza no pueden cambiar el nombre del niño(a).
Consentimiento del menor/Consulta con el menor respecto al estatus legal	Un niño(a) que tenga 14 años de edad o más puede consentir a su propia adopción, a menos que el tribunal indique lo contrario.	<p>Se debe consultar con el niño(a) si la edad lo amerita con respecto al arreglo de tutela con una persona allegada.</p> <p>El trabajador(a) de caso y el tribunal deben consultar con un niño(a) de 14 años de edad o mayor con respecto al arreglo de tutela con una persona allegada.</p> <p>Un joven de 18 años de edad o mayor debe otorgar su consentimiento para un arreglo de tutela con una persona allegada.</p>	<p>No se requiere el consentimiento de los niños menores de 18 años para ser colocados bajo cuidado de crianza.</p> <p>Un(a) joven de 18 años de edad o mayor debe consentir a permanecer bajo cuidado de crianza.</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Disponibilidad de asistencia financiera	<p>Se ofrece asistencia financiera a los niños que reúnen los requisitos a través de un subsidio por adopción. El DSS/ACS no efectuará pagos adicionales para ítems tales como gastos relacionados con la escuela, honorarios por actividades, lecciones, honorarios de campamento, guardería y transporte.</p> <p>Los padres adoptivos son responsables financieramente por la manutención del menor, ya sea estén recibiendo o no asistencia financiera a través de un subsidio por adopción.</p>	<p>Se ofrece asistencia financiera para los niños que reúnen los requisitos a través del Programa de Asistencia para Allegados como Tutores de Menores.</p> <p>El DSS/ACS no efectuará pagos adicionales para ítems tales como gastos relacionados con la escuela, honorarios por actividades, lecciones, honorarios de campamento, guardería y transporte.</p> <p>Un tutor(a) que no califica para recibir pagos de asistencia para tutores de menores puede solicitar al DSS o a la Administración de Recursos Humanos (en la Ciudad de Nueva York) un subsidio único familiar a través del Programa de Asistencia Temporal (Temporary Assistance Program – TA). El monto del subsidio por lo general es inferior a la tarifa de sustento para la crianza temporal y se reduce por cada niño(a) adicional.</p> <p>El tutor es responsable financieramente de la manutención del niño(a) hasta que finalice la tutela, ya sea que el tutor(a) esté recibiendo o no asistencia para tutores de menores.</p>	<p>Los padres de crianza reciben pagos de sustento para la crianza temporal cuyo objetivo es reembolsar los costos incurridos en el cuidado del niño(a) de crianza.</p> <p>Los niños bajo cuidado de crianza también pueden recibir asistencia para otros gastos, tales como ropa especial, lecciones, regalos, cuidado de niños o “babysitting”, campamento diurno y campamentos de verano. Las políticas sobre el reembolso de tales ítems varía según el condado.</p> <p>En última instancia el DSS o la ACS es responsable financieramente por la manutención del niño(a) mientras él/ella esté bajo cuidado de crianza.</p>
Monto de la asistencia financiera	<p>El pago de un subsidio por adopción no será superior a la tarifa de sustento para la crianza temporal percibida mientras el niño(a) estuvo bajo cuidado de crianza (básico, especial o excepcional). El pago de un subsidio por adopción oscila del 75 al 100 por ciento de la tarifa de sustento para la crianza temporal, pero nunca podrá ser inferior al 75 por ciento de la tarifa de sustento para la crianza temporal. El subsidio aumentará conforme al ajuste por costo de vida (COLA, por sus siglas en inglés) y la edad del niño(a), al igual que en el sistema de cuidado de crianza.</p>	<p>Los pagos de asistencia para tutores de menores no superarán la tarifa de sustento para la crianza temporal percibida mientras el niño(a) estuvo bajo cuidado de crianza (básico, especial o excepcional). Los pagos de subsidio por adopción oscilan del 75 al 100 por ciento de la tarifa de sustento para la crianza temporal, pero nunca podrán ser inferiores al 75 por ciento de la tarifa de sustento para la crianza temporal. El subsidio aumentará conforme al ajuste por costo de vida (COLA, por sus siglas en inglés) y la edad del niño(a), al igual que en el sistema de cuidado de crianza.</p> <p>Los pagos de asistencia para tutores de menores no serán inferiores a la cantidad que hubiera recibido una familia si el niño(a) hubiera sido adoptado con un subsidio por adopción.</p>	<p>La tarifa de sustento anual para la crianza temporal se estipula de acuerdo a la edad del niño(a) y las necesidades especiales (básica, especial y excepcional). Cada DSS/ACS establece sus propias tarifas de sustento para la crianza temporal, hasta el máximo permitido por la OCFS. Los pagos de sustento para la crianza temporal aumentarán con el ajuste por el costo de vida (COLA, por sus siglas en inglés) y la edad del niño(a).</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Duración de los pagos de asistencia/subsidios y terminación de los pagos	<p>El subsidio por adopción se pagará hasta que el niño(a) cumpla 21 años, siempre y cuando los padres adoptivos continúen teniendo responsabilidad legal por la manutención del niño(a) y proporcionen sustento económico para el menor.</p> <p>Los padres adoptivos que reciben subsidios por adopción deben notificar al DSS/ACS sobre cualquier cambio en las circunstancias que podrían afectar su elegibilidad para recibir los subsidios por adopción.</p> <p>Todos los años, los padres adoptivos recibirán una notificación en la que se les pedirá certificar y presentar documentación sobre el estatus educativo de un niño(a) en edad escolar y certificar y presentar documentación sobre el estatus educativo/de empleo/de discapacidad de un joven de 18 años o más.</p> <p>Independientemente de la edad del niño(a), los pagos del subsidio por adopción cesarán si los padres adoptivos dejan de tener responsabilidad legal por la manutención del menor o dejan de proporcionar sustento económico para el niño(a).</p>	<p>Los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores se proporcionarán hasta que el menor cumpla 18 o hasta cuando el niño(a) cumpla 21 años, siempre y cuando el niño(a) haya aceptado continuar con la tutoría de allegados como tutores que el tribunal otorgó y esté:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cursando estudios secundarios o participando en un programa que tenga una acreditación equivalente; o 2. inscrito(a) en una institución que proporcione educación postsecundaria o vocacional; o 3. participando en un programa o actividad creado para promover o eliminar obstáculos para el empleo; o 4. empleado(a) por lo menos durante 80 horas al mes; o 5. incapacitado(a) para realizar dichas actividades debido a una afección médica. <p>Los tutores allegados y los sucesores que reciben asistencia como tutores de menores deben notificar al DSS/ACS acerca de cualquier cambio en las circunstancias que podrían afectar su elegibilidad para recibir pagos de asistencia para allegados como tutores de menores.</p> <p>Los tutores con parentesco y sus sucesores deben cumplir con los requisitos enumerados en la notificación anual del DSS/ACS incluso certificar y presentar documentación sobre el estatus educativo de un niño(a) en edad escolar y certificar y presentar documentación sobre el estatus educativo/de empleo/de discapacidad para los niños que califiquen de 18 años o más de edad.</p> <p>Independientemente de la edad del niño(a), los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores terminarán si los tutores dejan de tener responsabilidad legal por la manutención del niño(a) o dejan de proporcionar sustento económico para el menor. Esto incluye cuando se revoca, termina o suspende el estatus de tutor legal, o se renuncia a dicho estatus. Asimismo incluye ciertas circunstancias cuando el niño(a) vuelve a ingresar en el sistema de cuidado de crianza y el Tribunal de Relaciones Familiares aprueba una meta de permanencia diferente al de regreso a la tutela.</p>	<p>Los pagos de sustento para la crianza temporal continuarán mientras el niño(a) siga en el sistema de cuidado de crianza en el hogar de los padres de crianza.</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Asistencia Médica (Medicaid) y cobertura médica	<p>Prácticamente todos los niños que son adoptados con un subsidio reciben Asistencia Médica (<i>Medicaid</i>) durante el tiempo que continúe el subsidio.</p> <p>El subsidio médico por adopción del estado puede proporcionar beneficios médicos para aquellos pocos niños que no califican para recibir la Asistencia Médica.</p> <p>La cobertura médica durará el mismo tiempo que el subsidio por adopción, que es hasta la edad de 21 años si los padres adoptivos continúan teniendo responsabilidad legal por el niño(a) y le proporcionan sustento económico al niño(a).</p>	<p>Los niños bajo un arreglo de tutela con una persona allegada califican para recibir Asistencia Médica (<i>Medicaid</i>) salvo que sean inmigrantes que no reúnan los requisitos.</p> <p>Los niños que reciben Asistencia Médica mientras se encuentran en un arreglo de tutela con una persona allegada califican para recibir cobertura médica continua por un período de hasta 12 meses después que finalizan los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores o hasta el final del mes en que el joven cumpla 19 años, lo que ocurra primero. Si el niño(a) tiene 19 o más años de edad, o si ha finalizado el período de cobertura continua, se debe completar una determinación de elegibilidad separada.</p> <p>El programa <i>Child Health Plus</i> o el subsidio médico KinGAP del estado proporcionará beneficios médicos a los niños inmigrantes que no reúnen los requisitos. La cobertura médica durará el mismo tiempo que la asistencia para allegados como tutores de menores. Si cuando el niño(a) cumpla 19 años, aún se están efectuando pagos de asistencia para allegados como tutores de menores, la cobertura de <i>Child Health Plus</i> terminará, pero se continuarán proporcionando subsidios médicos hasta que el niño(a) cumpla 21 años o hasta que cesen los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores, lo que ocurra primero.</p>	<p>Todos los niños bajo el sistema de cuidado de crianza tienen derecho automáticamente a recibir Asistencia Médica (<i>Medicaid</i>) o el DSS/ACS cubrirá la atención médica.</p> <p>Los niños que son dados de alta del sistema de cuidado de crianza cuando cumplen 18 años o más tienen derecho a recibir Asistencia Médica continua por un período de hasta 12 meses después del alta definitiva o hasta el final del mes en que el joven cumpla 21 años, lo que ocurra primero.</p>
Gastos no recurrentes	<p>Los padres adoptivos podrán recibir un pago único familiar por gastos no recurrentes directamente relacionados con la adopción de un niño(a) con necesidades especiales, que no excederá de \$2,000 por niño(a).</p>	<p>Los tutores con parentesco y sus sucesores podrán recibir un pago único familiar por gastos no recurrentes relacionados directamente con la adjudicación de la tutela del niño(a), que no excederá de \$2,000 por niño(a).</p>	N/A

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Cómo tener acceso a los servicios	<p>Los padres adoptivos son los principales defensores de procurar acceso a servicios educativos, de salud mental/física, etc. para su hijo(a) adoptivo.</p> <p>Existen ciertos servicios de apoyo posteriores a la adopción que se obtienen a través del DSS/ACS y de la comunidad.</p>	<p>Los tutores son los principales defensores de procurar servicios educativos, de salud mental/física, etc. para un niño(a) bajo su tutela.</p> <p>Los tutores podrán solicitar servicios y asistencia del DSS/ACS, incluso servicios preventivos si el niño(a) está a riesgo de volver al sistema de cuidado de crianza.</p> <p>Algunos servicios están disponibles en la comunidad y se pueden encontrar a través del portal para allegados como tutores de menores en: www.nysnavigator.org.</p>	<p>El DSS/ACS/VA es el principal defensor de procurar servicios educativos, de salud mental/física, etc. para un niño(a) bajo cuidado de crianza.</p> <p>El DSS/ACS/VA evaluará al niño(a), tomará decisiones acerca de las necesidades de servicio y referirá al niño(a) a los programas correspondientes.</p>
<i>Bridges to Health (B2H): un programa que brinda servicios a jóvenes que actualmente se encuentran o que estuvieron previamente bajo cuidado de crianza y tienen ciertas necesidades especiales.</i>	<p>Todo niño(a) de crianza que está recibiendo servicios del programa <i>Bridges to Health (B2H)</i> en la fecha en que es adoptado puede continuar recibiendo los servicios de B2H y seguir participando en el programa hasta que deje de ser consistente con el plan de cuidado o hasta que cumpla 21 años, lo que ocurra primero.</p>	<p>Todo niño(a) de crianza que está recibiendo los servicios del programa <i>Bridges to Health (B2H)</i> cuando él/ella entra en un arreglo de tutela con una persona allegada, puede continuar recibiendo los servicios de B2H y continuar participando en el programa hasta que deje de ser consistente con el plan de cuidado, o hasta que cumpla 21 años, lo que ocurra primero.</p>	<p>Todo niño(a) bajo cuidado de crianza que recibe servicios del programa <i>Bridges to Health (B2H)</i> continuará recibiendo dichos servicios y podrá participar en el programa B2H, incluso cuando sea dado de alta del sistema de cuidado de crianza, hasta que deje de ser consistente con el plan de cuidado o hasta que cumpla 21 años, lo que ocurra primero.</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
<p>Servicios para una Vida Independiente y Cupones para Educación y Capacitación (Education and Training Vouchers–ETV)</p>	<p>Los niños adoptados a los 16 años o más mantienen su elegibilidad para seguir recibiendo algunos Servicios para una Vida Independiente tales como capacitación vocacional, destrezas para la vida independiente y servicios de apoyo académicos. Un joven adoptado que reúne los requisitos de edad puede solicitar Cupones para Educación y Capacitación (ETV), que proporcionan hasta \$5,000 para la educación universitaria o un programa de capacitación vocacional.</p>	<p>Los niños que pasan a estar bajo la tutela de allegados a los 16 años o más de edad tienen derecho a continuar recibiendo ciertos Servicios para una Vida Independiente tales como capacitación vocacional, capacitación para desarrollar destrezas para una vida independiente y servicios de apoyo académicos. Un joven en un arreglo de tutela con una persona allegada que cumple con los requisitos de edad mencionados previamente puede solicitar los Cupones para Educación y Capacitación (ETV), que proporcionan hasta \$5,000 para costos relacionados con la universidad o un programa de capacitación vocacional.</p>	<p>Los niños bajo cuidado de crianza tienen derecho a recibir los Servicios para una Vida Independiente que ofrecen el DSS/ACS, incluso destrezas para una vida independiente, servicios de apoyo académico y servicios de evaluación y planificación del caso. Un niño(a) bajo cuidado de crianza puede solicitar Cupones para Educación y Capacitación (ETV) que proporcionan hasta \$5,000 para los costos relacionados con la universidad o la capacitación vocacional. Además, el niño(a) puede reunir los requisitos para servicios de cuidado posteriores, incluso servicios de alojamiento y comida.</p> <p>A los 16 años o más, la mayoría de los jóvenes bajo cuidado de crianza tienen derecho a recibir un estipendio para una vida independiente, es decir, pequeñas sumas de dinero mensuales para ayudar al joven a desarrollar destrezas para una vida independiente.</p> <p>A los 16 años o más, la mayoría de los jóvenes bajo cuidado de crianza tienen derecho a recibir un estipendio para una vida independiente, es decir, pequeñas sumas de dinero mensuales para ayudar al joven a desarrollar destrezas para una vida independiente.</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Educación postsecundaria y ayuda financiera	<p>Se tienen en cuenta los ingresos de los padres adoptivos para determinar la Contribución Esperada de la Familia (<i>Expected Family Contribution–EFC</i>) salvo que el niño(a) haya sido adoptado cuando tenía 13 años o más.</p> <p>Si el niño(a) fue adoptado cuando tenía 13 años o más, el niño(a) se considera “independiente” en lo que respecta a la ayuda financiera federal. Cuando se clasifica a un niño(a) como independiente, los ingresos de los padres adoptivos no se tienen en cuenta para determinar la EFC.</p>	<p>Un niño(a) bajo la tutela de un allegado se considera “independiente” en lo que respecta a la ayuda financiera federal. Cuando se clasifica a un niño(a) como independiente, no se tienen en cuenta los ingresos de los tutores para determinar la Contribución Esperada de la Familia (<i>Expected Family Contribution–EFC</i>).</p>	<p>Un niño(a) bajo el sistema de cuidado de crianza se considera “independiente” para recibir ayuda financiera federal. Ni los ingresos de los padres de crianza ni los ingresos de los padres biológicos se tienen en cuenta para determinar la Contribución Esperada de la Familia (<i>Expected Family Contribution–EFC</i>).</p>
Elegibilidad para participar en el programa de alimentación escolar gratuito	<p>Un niño(a) adoptado calificará para el programa de alimentación escolar gratuito únicamente si los padres adoptivos satisfacen los requisitos de elegibilidad financiera.</p>	<p>Un niño(a) bajo la tutela de un allegado tiene sin lugar a dudas derecho a participar en el programa de alimentación escolar gratuito, sin necesidad de presentar una solicitud.</p>	<p>Un niño(a) bajo cuidado de crianza tiene sin lugar a dudas derecho a participar en el programa de alimentación escolar gratuito, sin necesidad de presentar una solicitud.</p>
Cupones para Alimentos– tratamiento impositivo de los pagos asistenciales (subsidijs) e inclusión del niño(a) en el hogar.	<p>Un niño(a) que es adoptado debe ser incluido en el programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar. Los pagos de subsidio por la adopción que superan los gastos reembolsables se computan como ingresos y se consideran ingresos no devengados en lo que respecta al programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar. Los ingresos devengados del subsidio por adopción deben presupuestarse para determinar la elegibilidad para participar en el programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar y el monto del beneficio.</p>	<p>El tratamiento impositivo de los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores dependerá de si se incluye o no en el programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar al niño(a) en nombre de quién se están recibiendo los pagos. Si se incluye a un niño(a) en el programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar, entonces los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores que se reciben en nombre del niño(a) se incluirán como ingresos al determinar la elegibilidad para esa unidad familiar. Si no se incluye a un niño(a) en el programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar, se excluyen los pagos de asistencia para los allegados como tutores de menores.</p>	<p>El tratamiento impositivo de los pagos para el cuidado de crianza dependerá de si se incluye o no al niño(a) en nombre de quién se reciben los pagos en el programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar. Si se incluye a un niño(a) en el programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar, entonces los pagos para el cuidado de crianza de tal niño(a) se incluirán como ingresos para determinar la elegibilidad para esa unidad familiar. Si no se incluye al niño(a) en el programa de Cupones para Alimentos de la unidad familiar, se excluyen los pagos para el cuidado de crianza.</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
<p>Asistencia Temporal (Temporary Assistance–TA) para Familias Necesitadas–tratamiento impositivo de los pagos de asistencia (subsídios) e inclusión del niño(a) en el hogar.</p>	<p>La determinación de si incluir o no en un caso de Asistencia Temporal (TA) a un niño(a) en nombre de quien el padre/madre adoptivo(a) recibe un subsidio por adopción dependerá de si la familia se beneficiará financieramente incluyendo o excluyendo al niño(a). Cuando se incluye a un niño(a) que recibe un subsidio por adopción en un caso de Asistencia Temporal (TA), el subsidio por adopción completo se presupuestará como ingresos no devengados.</p>	<p>La determinación de si incluir o no en un caso de Asistencia Temporal (TA) a un niño(a) en nombre de quien el tutor allegado recibe pagos de asistencia dependerá de si la familia se beneficiará financieramente incluyendo o excluyendo al niño(a). Cuando se incluye a un niño(a) que recibe pagos de asistencia para allegados como tutores de menores en el caso de Asistencia Temporal (TA), los pagos se deben presupuestar como ingresos no devengados.</p>	<p>No se considera que un niño(a) bajo cuidado de crianza es integrante de la unidad familiar de los padres de crianza para los fines de la Asistencia Temporal (TA). Esto significa que el niño(a) bajo cuidado de crianza no se incluye en el caso de Asistencia Temporal (TA) y que los ingresos devengados de los pagos para el cuidado de crianza están exentos en lo que respecta a la asistencia temporal.</p>
<p>El Subsidio de Energía para el Hogar (HEAP)–tratamiento fiscal de los pagos de asistencia (subsídios) e inclusión del niño(a) en el hogar.</p>	<p>Para determinar la elegibilidad para el Subsidio de Energía para el Hogar (HEAP), los niños adoptados se consideran integrantes de la unidad familiar, pero el subsidio por adopción se considera ingreso excluido.</p>	<p>Para determinar la elegibilidad para el Subsidio de Energía para el Hogar (HEAP), los niños en un acuerdo de tutela con una persona allegada se consideran integrantes de la unidad familiar, pero los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores se consideran ingresos excluidos.</p>	<p>Para determinar la elegibilidad para recibir el Subsidio de Energía para el Hogar (HEAP), la inclusión del niño(a) en la unidad familiar dependerá de si el niño(a) está relacionado o no con el padre/madre de crianza. Si el niño(a) está relacionado con el padre/madre de crianza, él/ella será incluido como integrante de la unidad familiar. Si el niño(a) no está relacionado con el padre/madre de crianza él/ella no se considerará integrante de la unidad familiar.</p> <p>Los ingresos devengados de los pagos por cuidado de crianza siempre se consideran ingresos excluidos, independientemente de la relación que el niño(a) tenga con el padre/madre de crianza.</p>

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Créditos impositivos¹	<p>Puede haber un crédito impositivo federal para los gastos que se incurren en la adopción de un niño(a).</p> <p>Es necesario consultar con un asesor(a) de impuestos profesional con respecto a la elegibilidad y la cantidad específica.</p> <p>Para más información, consulte el portal del Servicio de Rentas Internas www.irs.gov y busque crédito impositivo para la adopción.</p>	<p>No hay un crédito impositivo disponible para los gastos que se incurren al asumir la tutela de un menor.</p> <p>Los tutores deben consultar con un asesor(a) de impuestos profesional sobre las consecuencias impositivas de celebrar un arreglo de tutela.</p>	N/A
Muerte de los padres adoptivos/ Tutores con parentesco	<p>Si se están recibiendo pagos de subsidio por adopción en nombre de un niño(a) y los padres adoptivos mueren antes de que el menor cumpla 18 años, el subsidio por adopción podrá continuar pagándose a la persona que asuma la tutela o la custodia legal del niño(a) hasta que el joven cumpla 21 años.</p> <p>Si se están recibiendo pagos de subsidio por adopción en nombre de un niño(a) y los padres adoptivos mueren después de que el niño(a) cumpla 18 años de edad, el subsidio por adopción podrá continuar pagándose hasta que el joven cumpla 21 años de edad, ya sea a una persona designada como tutor(a) del niño(a), a un beneficiario(a) apoderado(a), o directamente al niño(a) adoptado(a).</p>	<p>Un niño(a) en nombre de quien se recibían pagos de asistencia para allegados como tutores de menores no continuará recibiendo dichos pagos de asistencia cuando muera el tutor(a).</p> <p>Si el tutor(a) nombró a un sucesor en el acuerdo de allegados como tutores o en una modificación al acuerdo, entonces el sucesor del tutor asumirá la tutoría del niño(a) y recibirá los pagos de asistencia para tutores después de la muerte (o discapacidad) del tutor allegado una vez que el DSS haya aprobado.</p> <p>Si no se nombró a un sucesor del tutor(a) o si tal persona fue nombrada pero no aprobada por el DSS, entonces los pagos de asistencia a tutores terminarán con la muerte del tutor(a) allegado. En tal caso, la persona que asuma la responsabilidad de proveer cuidado al niño(a) después de la muerte del tutor(a) no recibirá pagos de asistencia para tutores allegados, pero podrá solicitar un subsidio como cuidador que no son padres a través del programa de TA en el DSS o la Administración de Recursos Humanos en la Ciudad de Nueva York, si el niño(a) tiene menos de 18 años. El monto de este subsidio por lo general será inferior a los pagos de asistencia para allegados como tutores de menores.</p>	N/A

¹ Para información sobre créditos impositivos relacionados a niños (CTC, EIC, etc.) que puede que estén disponibles a padres adoptivos, tutores allegados o padres de crianza, debería consultar con un profesional de impuestos y/o el portal del IRS en www.irs.gov.

Tabla Comparativa del Estado del Nueva York

	Asistencia por Adopción (Subsidio)	Asistencia para Allegados como Tutores de Menores	Cuidado de Crianza
Derechos de herencia y beneficios de supervivencia	<p>Un niño(a) adoptado(a) tiene los mismos derechos que los hijos biológicos de los padres adoptivos cuando los padres adoptivos no dejan un testamento. De otro modo, los derechos de herencia se establecen por medio de un testamento al igual que para los hijos biológicos.</p> <p>Un niño(a) adoptado(a) también tiene derecho a beneficios de supervivencia, tales como una pensión o Seguro Social, en la eventualidad de la muerte del padre/ madre adoptivo.</p> <p>Como regla general, el derecho a heredar de y a través de los padres biológicos terminó con la emisión de la orden de adopción.</p> <p>Un niño(a) adoptado(a) tiene derecho a continuar recibiendo beneficios de supervivencia debido a la muerte de sus padres biológicos.</p>	<p>Un niño(a) en un arreglo de tutela con una persona allegada no tiene derecho a heredar de los tutores, a menos que se haya incluido al niño(a) en el testamento del tutor(a).</p> <p>El niño(a) continúa teniendo derecho a heredar de sus padres biológicos independientemente del hecho de que el niño(a) esté libre para ser adoptado.</p> <p>Un niño(a) que está en un arreglo de tutela con una persona con parentesco tiene derecho a continuar recibiendo beneficios de supervivencia a causa de la muerte de sus padres biológicos, incluso después de la emisión de la cartas de tutela.</p>	<p>Un niño(a) colocado en un hogar de crianza no tiene derecho a heredar de los padres de crianza, a menos que se haya incluido al niño(a) de crianza en el testamento de los padres de crianza.</p> <p>El niño(a) continúa teniendo derecho a heredar de sus padres biológicos independientemente del hecho de que el niño(a) esté libre para ser adoptado.</p> <p>Un niño(a) que ha sido colocado en un hogar de crianza tiene derecho a continuar recibiendo beneficios de supervivencia debido a la muerte de sus padres biológicos, pero el DSS puede usar esos beneficios para contrarrestar el costo del cuidado de dicho niño(a).</p>
Cuando un niño(a) regresa al sistema de cuidado de crianza	<p>Un niño(a) adoptivo puede salir del hogar de sus padres adoptivos para ingresar en el sistema de cuidado de crianza por las mismas razones y a través del mismo proceso legal que un niño(a) que es retirado del hogar de sus padres biológicos. Estas razones pueden incluir abuso, negligencia, colocación voluntaria, PINS, delincuencia juvenil o renuncia de los derechos parentales/ maternales.</p>	<p>Un niño(a) en un arreglo de tutela con una persona allegada puede salir de la casa de sus tutores con parentesco y entrar en el sistema de cuidado de crianza por las mismas razones y a través del mismo proceso legal que un niño(a) que es retirado del hogar de sus padres biológicos. Estas razones pueden incluir abuso, negligencia, colocación voluntaria, niño(a) indigente, PINS o delincuencia juvenil. Además, el tutor(a) allegado puede solicitar directamente al tribunal que se revoque, termine o cese la tutela.</p>	N/A



Oficina de Servicios para Niños y Familias

Capital View Office Park
52 Washington Street
Rensselaer, NY 12144

Visite nuestro portal:
ocfs.ny.gov

Para información sobre cuidado de
crianza y adopción, llame al:
1-800-345-KIDS (5437)

Para reportar abuso y negligencia infantil, llame al:
1-800-342-3720
1-800-638-5163 TDD/TTY

Para información sobre la Ley de Protección del
Infante Abandonado, llame al:
1-866-505-SAFE (7233)

Para información sobre servicios para ciegos, llame al:
1-866-871-3000

De acuerdo con la Ley para los Estadounidenses con Discapacidades,
la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York hará disponible
este material en un formato apropiado cuando se solicite.